



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13698

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 7 DE JUNIO DE 2016****588931**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 038-2016-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **588932**

CULTURA

D.S. Nº 001-2016-MC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED **588934**

DEFENSA

D.S. Nº 006-2016-DE.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa **588935**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 113-2016-MIDIS.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS **588936**

R.M. Nº 114-2016-MIDIS.- Designan representantes ante el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM" **588937**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 176-2016-EF/10.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28933 y su modificatoria **588938**

R.M. Nº 177-2016-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **588938**

R.V.M. Nº 010-2016-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **588939**

EDUCACION

R.M. Nº 285-2016-MINEDU.- Aprueban el "Plan de Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Sector Educación del Año 2016" **588940**

Res. Nº 256-2016-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural" **588941**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 216-2016-MEM/DM.- Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial **588942**

INTERIOR

R.S. Nº 175-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín **588942**

R.S. Nº 176-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno **588943**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 087-2016-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España **588944**

PRODUCE

R.M. Nº 209-2016-PRODUCE.- Encargan funciones de Secretaría General del Ministerio **588945**

R.J. Nº 214-2016-FONDEPES/J.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **588945**

SALUD

R.M. Nº 372-2016/MINSA.- Aprueban la NTS Nº 120-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en alimentos de consumo humano" **588946**

R.M. Nº 376-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta I de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **588947**

R.M. Nº 378-2016/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General **588947**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 102-2016-OEFA/PCD.- Encargan funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA **588948**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 128-2016-CE-PJ.- Declaran improcedente el recurso de reconsideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca contra la Res. Adm. N° 058-2016-CE-PJ y dictan otras disposiciones **588948**

Res. Adm. N° 129-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores **588951**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 320-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima **588952**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 013-2016-BCRP.- Aprueban el Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico **588952**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Ns.º 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685 y 2686-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **588955**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2756-2016.- Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca **588964**

Res. N° 2940-2016.- Aprueban modificación del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la Financiera Uno S.A. por "Financiera Oh! S.A.", pudiendo utilizar también la denominación "Financiera Oh S.A." **588964**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

Ordenanza N° 021-MDMP.- Aprueban Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **588965**

Ordenanza N° 022-MDMP.- Ordenanza Municipal que regula las medidas de seguridad en edificaciones del Distrito de Mi Perú **588966**

Ordenanza N° 023-MDMP.- Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de propaganda electoral en el distrito **588967**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

D.A. N° 02-2016-MPC.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo, basado en resultados del Año Fiscal 2017 y dictan diversas disposiciones **588969**

SEPARATA ESPECIAL**AGRICULTURA Y RIEGO**

R.M.N° 0242-2016-MINAGRI.- Aprueban los "Lineamientos para la ejecución de la etapa de calificación en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos" **588920**

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como Organismo Público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias y reclamos respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores;

Que, el Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa, entre otros aspectos, la competencia, funciones y atribuciones del OSITRAN;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 29754 se dispuso que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público, cuya competencia es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión previa del OSITRAN;

Que, asimismo, la Ley N° 29754 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, en tal sentido, a través del Decreto Supremo N° 114-2013-PCM se modificó el Reglamento General del OSITRAN, en el marco de las buenas prácticas en materia regulatoria y los principios vigentes en materia administrativa, con la finalidad de desarrollar las facultades de supervisión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao establecidas por la citada Ley N° 29754, concordar dicho Reglamento con otras normas emitidas que rigen el accionar de la Entidad, así como precisar las instancias y órganos competentes, en cada ámbito de actuación del OSITRAN, de conformidad con sus atribuciones, funciones y competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, para efectos de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754, las instancias y órganos competentes del OSITRAN, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles; así como para contribuir con su fortalecimiento institucional y sirva de herramienta para brindar seguridad jurídica a los concesionarios, contribuir a la calidad y sostenibilidad de la infraestructura de transporte de uso público y sus servicios, así como a la oportuna atención a los usuarios de dicha infraestructura, en el marco de la competencia y funciones del OSITRAN;

Que, con posterioridad a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, mediante la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL - Directiva de los Órganos de Control Institucional;

Que, en el numeral 7.1.7 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL se establecen las funciones de los Órganos de Control Institucional; asimismo, se dispone que previa opinión de la Contraloría General de la República, las indicadas funciones deben incluirse en los reglamentos de organización y funciones de las Entidades;

Que, mediante el Oficio N° 01941-2015-CG-OSITRAN, la Contraloría General de la República emitió opinión favorable a la propuesta de modificación de las funciones del Órgano de Control Institucional del OSITRAN contenidos en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; siendo ello así, resulta viable modificar el artículo 13 de dicho documento de gestión institucional, referido a las funciones del Órgano de Control Institucional con el fin de alinear las mismas a la normativa del Sistema Nacional de Control;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM

Modifícase el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.-Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional, las siguientes:

1. Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República;

2. Formular y proponer al OSITRAN, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente, en el marco de la normativa de la materia;

3. Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República;

4. Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

5. Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del Órgano de Control Institucional en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República;

6. Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular del OSITRAN o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

7. Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

8. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el Órgano de Control Institucional;

9. Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

10. Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia;

11. Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

12. Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el Órgano de Control Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del Órgano de Control Institucional deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito del OSITRAN. El Jefe del Órgano de Control Institucional, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;

13. Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

14. Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;

15. Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, en lo relativo al Órgano de Control Institucional se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República;

16. Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del Órgano de Control Institucional a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;

17. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

18. Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República;

19. Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;

20. Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte del OSITRAN;

21. Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República;

22. Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República y la normativa de la materia."

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1389406-1

CULTURA

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"*;

Que, el artículo 195 de la Carta Magna establece que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, conforme a ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como objeto de la Ley, establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley N° 28296, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la Ley;

Que, asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, establece que el Ministerio de Cultura está encargado, entre otros, de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura;

Que, la Ley citada en el considerando precedente dispone en su artículo 7 como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 29565, entre las funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, corresponde al Ministerio de Cultura, promover la preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico e histórico;

Que, por Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se modificó el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en lo que respecta a la protección de bienes inmuebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el contexto normativo antes enunciado, resulta necesario actualizar el Reglamento de la Ley N° 28296, garantizando la protección, preservación y conservación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley

N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28296

Modifíquese el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme al siguiente texto:

“Artículo 28.- Autorización de ejecución de obra en bienes culturales inmuebles

La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Ésta se emite a través de la opinión favorable del delegado ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación o de Habitación Urbana, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento”.

Artículo 2.- Incluir los artículos 28-A; 28-B; 28-C y 41-A en el Reglamento de la Ley N° 28296

Inclúyanse los artículos 28-A; 28-B; y 28-C y 41-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 28 - A.- Otras intervenciones en bienes culturales inmuebles

Para el caso de las intervenciones en bienes culturales inmuebles no comprendidas en la Ley N° 29090, Ley de regulación de habitaciones urbanas y de edificaciones, tales como conservación, consolidación, mantenimiento, rehabilitación, restitución, reconstrucción e intervenciones en espacios públicos, el Ministerio de Cultura aprueba su ejecución, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Lo señalado comprende a los bienes culturales muebles integrantes y/o accesorios del bien cultural inmueble, así como sus componentes.

A solicitud de parte, el Ministerio de Cultura podrá aprobar la determinación de sectores de intervención en bienes culturales inmuebles para su ejecución.

Artículo 28-B.- Perfil del Delegado ad hoc del Ministerio de Cultura

El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado por el Ministerio ante las Comisiones Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296.

Para tales efectos el Ministerio de Cultura designará a los profesionales que estime necesarios ante dichas comisiones. Según las especialidades técnicas de cada caso, el Ministerio de Cultura podrá designar la concurrencia de más de un delegado ad hoc.

Para el caso de los profesionales a ser designados como delegados ad hoc, deberán contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en la evaluación, supervisión y/o ejecución de intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a su especialidad.

En el caso de los arqueólogos, deberán encontrarse además debidamente inscritos en el Registro Nacional de Arqueología.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble serán las responsables de supervisar las acciones de los delegados ad hoc en el marco de sus competencias.

La designación y actuación de los delegados ad hoc en el marco de las referidas Comisiones Técnicas será regulada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 28-C.- Intervenciones en bienes inmuebles arqueológicos

Las intervenciones en bienes inmuebles arqueológicos se rigen por las disposiciones especiales emitidas por el Ministerio de Cultura sobre la materia.

Artículo 41- A.- Determinación de extensión de trazo

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, previa inspección de campo, es competente para determinar si se extiende o no el trazo de la infraestructura preexistente. La inspección de campo se realizará a solicitud del titular del proyecto y será supervisada por el Ministerio de Cultura. Asimismo, el Ministerio de Cultura podrá realizar la inspección de campo de oficio”.

Artículo 3.- Modificar la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28296

Modifíquese la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme al siguiente texto:

“Disposición Complementaria

Única.- El Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos podrán establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente norma, en lo que corresponda.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1389405-1

DEFENSA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1134 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1134, establece que el Ministerio de Defensa, adecuará sus respectivos documentos de gestión; por lo que, resulta necesario aprobar el nuevo

Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, en reemplazo del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en el cual se establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que consta de cuatro (04) Títulos, trece (13) Capítulos y noventa y ocho (98) Artículos, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Organización y funcionamiento de los Órganos Académicos del Ministerio de Defensa

Los Órganos Académicos del Ministerio de Defensa se organizan y funcionan a través de Manuales de Operaciones aprobados por Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo previsto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el artículo 1, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), a la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1389406-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2016-MIDIS

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 533-2016-MIDIS-FONCODES/DE, y documentación adjunta, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; el Memorando N° 309-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 215-2016-MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales; el Informe N° 073-2016-MIDIS/VMPS/DGDCPS/DGPS, emitido por la Dirección de Gestión de Programas Sociales; y, el Informe N° 242-2016-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 dispuso que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determine el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 271-2014-MIDIS y N° 216-2015-MIDIS, se reguló la conformación y representatividad de los Núcleos Ejecutores, y los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores de alcance departamental;

Que, mediante el Oficio N° 533-2016-MIDIS-FONCODES/DE, e Informe N° 053-2016-MIDIS/FONCODES/UIFOE, FONCODES sustenta la necesidad de modificar el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 271-2014-MIDIS y N° 216-2015-MIDIS, referido al porcentaje de los recursos transferidos a cada Núcleo Ejecutor de alcance departamental, destinados para gastos de gestión de dicho Núcleo Ejecutor, necesarios para su operatividad;

Que, asimismo, conforme a lo señalado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales y la Dirección de Gestión de Programas Sociales, a través de los Informes N° 215-2016-MIDIS/VMPS/DGDCPS y N° 073-2016-MIDIS/VMPS/DGDCPS/DGPS, respectivamente, resulta necesaria la modificación del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 271-2014-MIDIS y N° 216-2015-MIDIS, a efectos de garantizar la operatividad en la gestión de los aludidos núcleos ejecutores de alcance departamental;

Que, en dicho contexto, corresponde modificar el numeral indicado en el considerando anterior, conforme a los documentos de Vistos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Secretaría General, de la Dirección de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el segundo párrafo del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, conforme al texto siguiente:

"2.6 (...)

En el supuesto que el Núcleo Ejecutor requiera de un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior, podrá solicitar su incremento, teniendo en consideración los siguientes toques:

- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Amazonas y Cajamarca, hasta el 2%,
- Para el Núcleo Ejecutor de alcance departamental de Ancash, hasta el 3%,
- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Apurímac, Cusco, Huánuco, San Martín y Puno, hasta el 4%,
- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Ayacucho, Huancavelica y La Libertad, hasta el 5%,
- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Loreto, Pasco y Piura, hasta el 6%,
- Para el Núcleo Ejecutor de alcance departamental de Ucayali, hasta el 7%,
- Para el Núcleo Ejecutor de alcance departamental de Madre de Dios, hasta el 13%."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1389216-1

Designan representantes ante el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2016-MIDIS

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 099-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM" dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 2 de la citada resolución ministerial, dicho Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Formalización de acuerdos de la Mesa de Trabajo, de fecha 30 de marzo de 2016, orientado al desarrollo en favor de la población del VRAEM;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la referida norma, el mencionado Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quienes serán designados mediante documento emitido por el Titular de la Entidad;

Que, en dicho contexto, corresponde designar a los representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 099-2016-PCM;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM", a las siguientes personas:

- El/la Director/a General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como representante titular.
- El/la Coordinador/a de Enlace del VRAEM, como representante alterno/a.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo 2.- Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los representantes designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1389230-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2016-EF/10

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933 se crea el Sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, con el fin de optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las controversias internacionales de inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención;

Que, de acuerdo a los artículos 4, 7 y 11 de la citada Ley, forma parte del referido Sistema, una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentra integrada, entre otros por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la preside, y su alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 373-2015-EF/10 se encargó al señor Javier Humberto Roca Fabián la representación del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere la resolución ministerial indicada en el considerando anterior, y designar a los señores Ricardo Manuel Ampuero Llerena y Javier Humberto Roca Fabián, como representante titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, ante la mencionada Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Javier Humberto Roca Fabián como representante del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 373-2015-EF/10, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión

Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria.

Artículo 3.- Designar al señor Javier Humberto Roca Fabián como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a las entidades y organismos que integran la Comisión Especial, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1389329-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2016-EF/15

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA**

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	207 512 170,78	204 577 144,76	200 446 548,96	200 336 231,65	198 173 087,51	195 389 658,03	167 476 849,74	156 071 573,35	153 591 110,93	149 439 999,82	147 104 842,56
1977	146 179 345,25	139 556 907,18	135 169 302,97	130 407 547,02	129 295 855,88	127 358 189,83	120 360 718,47	116 186 062,21	112 801 652,59	110 089 500,35	108 341 961,28	105 745 405,12
1978	102 025 767,15	93 556 033,30	88 177 382,92	85 683 232,54	82 770 515,69	73 340 013,35	67 628 598,78	64 761 025,87	62 505 454,68	59 626 678,25	56 520 511,29	53 384 473,93
1979	52 138 114,05	49 574 759,34	47 497 240,23	45 391 670,08	43 919 354,85	42 565 251,07	41 496 914,38	39 054 871,83	37 354 888,10	35 860 201,91	34 866 390,98	33 419 004,15
1980	32 397 324,00	31 193 361,58	30 069 880,05	29 163 647,98	28 402 111,86	27 574 148,72	26 895 041,04	26 330 857,02	25 145 533,43	23 952 289,85	22 792 469,50	21 972 933,03
1981	21 171 632,39	19 234 056,62	18 169 355,92	17 496 600,10	16 807 874,20	16 032 898,74	15 690 915,47	15 315 168,84	14 664 358,74	14 323 995,89	13 671 429,81	13 162 016,89
1982	12 747 042,98	12 332 734,39	11 914 796,47	11 411 120,27	11 076 506,73	10 627 901,28	10 209 969,37	9 813 378,85	9 439 056,80	9 088 609,61	8 536 808,40	8 237 715,83
1983	7 761 096,18	7 196 143,71	6 717 556,15	6 288 229,49	5 764 059,63	5 384 139,94	4 976 974,43	4 546 660,36	4 149 297,26	3 822 152,06	3 603 361,05	3 464 290,80
1984	3 281 373,20	3 080 974,14	2 872 266,36	2 701 429,96	2 541 280,72	2 382 834,50	2 190 334,33	2 026 653,40	1 900 245,00	1 822 843,62	1 738 194,40	1 637 643,06
1985	1 521 816,65	1 335 244,19	1 216 531,41	1 090 326,44	1 000 078,12	875 192,48	782 516,86	701 490,56	628 257,87	611 900,32	601 680,25	585 992,36
1986	571 311,35	557 358,51	533 917,30	518 248,76	509 962,56	500 469,08	490 431,29	472 342,54	466 560,35	452 728,24	432 385,66	424 942,52
1987	416 163,58	400 560,40	384 448,54	371 310,27	353 762,38	339 118,35	331 574,79	317 111,65	304 537,97	291 488,23	277 674,56	257 968,48
1988	241 409,69	220 736,99	195 890,06	158 909,36	133 003,96	125 848,49	121 043,29	99 509,22	80 685,68	28 774,80	22 456,58	18 580,76
1989	12 210,45	6 790,50	5 497,43	4 791,36	3 818,68	2 926,05	2 406,66	2 085,52	1 724,75	1 296,82	1 041,88	810,94
1990	605,10	499,13	421,77	332,94	242,56	176,23	117,24	66,55	15,34	11,36	10,73	10,23
1991	9,12	8,03	7,65	7,43	7,22	6,53	6,01	5,72	5,50	5,37	5,12	4,80
1992	4,65	4,57	4,51	4,36	4,25	4,04	3,94	3,83	3,68	3,57	3,32	3,18
1993	3,09	3,01	2,93	2,83	2,71	2,63	2,58	2,53	2,48	2,42	2,37	2,33
1994	2,31	2,29	2,28	2,26	2,24	2,23	2,22	2,19	2,14	2,10	2,10	2,09
1995	2,09	2,06	2,04	2,01	1,99	1,98	1,97	1,97	1,96	1,95	1,94	1,92
1996	1,92	1,90	1,87	1,86	1,85	1,83	1,82	1,80	1,79	1,77	1,75	1,73
1997	1,72	1,72	1,72	1,71	1,71	1,69	1,68	1,68	1,67	1,67	1,66	1,65
1998	1,64	1,62	1,60	1,59	1,58	1,58	1,57	1,56	1,55	1,54	1,54	1,54
1999	1,54	1,54	1,52	1,51	1,50	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48	1,47	1,47
2000	1,46	1,46	1,45	1,45	1,44	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,41	1,41
2001	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,41	1,42	1,41	1,42	1,43
2002	1,44	1,44	1,45	1,45	1,44	1,44	1,44	1,43	1,42	1,41	1,40	1,41
2003	1,41	1,42	1,41	1,40	1,40	1,40	1,41	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40
2004	1,39	1,38	1,36	1,35	1,34	1,33	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32
2005	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,31	1,31	1,31	1,30	1,29	1,29	1,29
2006	1,28	1,26	1,27	1,27	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26
2007	1,26	1,26	1,27	1,26	1,26	1,25	1,23	1,23	1,22	1,21	1,21	1,21
2008	1,20	1,19	1,18	1,17	1,17	1,15	1,13	1,12	1,11	1,09	1,09	1,09
2009	1,10	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16	1,16	1,16	1,16	1,17	1,16	1,16
2010	1,16	1,15	1,15	1,15	1,14	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,12	1,11
2011	1,11	1,10	1,09	1,08	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,04
2012	1,04	1,05	1,05	1,04	1,04	1,04	1,04	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
2013	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,06	1,05	1,04	1,03	1,02	1,03	1,03
2014	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,03	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01
2015	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,99
2016	0,99	0,99	0,99	0,99	1,00	1,00						

1389329-2

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2016-EF/15.01**

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma; y

se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2016;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES
ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	174	475	421	2 168
Derechos Variables Adicionales	83	43	49 (arroz cáscara) 70 (arroz pilado)	1 376

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1389341-1

EDUCACION

Aprueban el “Plan de Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Sector Educación del Año 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2016-MINEDU

Lima, 6 de junio de 2016

Vistos, el Expediente N° 252331-2015, el Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, el Informe N° 448-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala entre los objetivos de la descentralización, la unidad y eficiencia del Estado mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, así como a la debida asignación de competencias para evitar la duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia deben proponer cada año sus Planes Anuales de Transferencia, presentándolos al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 se aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, con el objeto de establecer la metodología para la elaboración

de los referidos planes. El literal b) del numeral 11.3 de la referida Directiva establece que el Plan de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprueba la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante, disponiendo en el numeral 1.2 de su artículo 1 que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización-CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo artículo 38 señala que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de, entre otras funciones, dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización”, a través del cual se incorpora un nuevo enfoque para continuar con la descentralización administrativa, basado en la “Gestión Descentralizada” de los servicios públicos que se brindan a la población con la intervención de los tres niveles de gobierno; en el marco del cual la Secretaría de Descentralización aprueba la Directiva N° 007-2009-PCM/SD “Directiva para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo de las Funciones Sectoriales, Fondo, Programas, Proyectos, Empresas, Activos a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 105-2009-PCM/SD, la cual dejó sin efecto todas las disposiciones que se le opongan. La referida Directiva introdujo en la estructura de los planes de mediano plazo, como nuevo eje fundamental, la Gestión Descentralizada;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; señalando en su artículo 5, sobre la aprobación de nuevos Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, que los que se elaboren de acuerdo a la normatividad vigente, tomarán en cuenta la aprobación de las leyes de organización y funciones y las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias compartidas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma, y los lineamientos del Plan Nacional de Descentralización y de Regionalización, que elabore la Secretaría de Descentralización;

En el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 007-2009-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización, a través del Oficio Múltiple N° 114-2015-PCM/SD, solicita al Ministerio de Educación la elaboración del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con Enfoque de Gestión Descentralizada”; el cual debe incluir dentro de su contenido 4 ejes temáticos: 1) Transferencia de Competencias Sectoriales, 2) Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos, 3) Supervisión, Monitoreo y Evaluación de Competencias Sectoriales, y 4) Capacitación y Asistencia Técnica, teniendo como referencia, el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

Que, a través del Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada, señala que mediante Resolución Ministerial N° 300-2008-ED y Resolución Ministerial N° 417-2008-ED, se dio por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en

materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, señaladas en el artículo 47 de la Ley N° 27867; y en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007; quedando pendiente solo la transferencia de 19 funciones en materia de Educación, Deporte y Recreación a la Municipalidad de Lima Metropolitana, proceso que se viene desarrollando de acuerdo al "Plan de Acción para la Transferencia Sectorial en materia de Educación, Deporte y Recreación del Ministerio de Educación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Comisión Bipartita de Transferencia, constituida al amparo del artículo 69 de la Ley N° 27867, la misma que no se ha previsto llevar a cabo durante el año 2016;

Que, asimismo, el referido informe indica que, en atención al pedido realizado por la Secretaría de Descentralización, se ha elaborado el "Plan de Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Sector Educación del Año 2016", tomando en cuenta sus orientaciones y el Índice de Contenido proporcionado; de esta manera, sobre la base de los 4 ejes temáticos propuestos, el Plan en mención desarrolla las líneas de acción prioritarias del sector, los compromisos de gestión, los compromisos de desempeño, así como las intervenciones y acciones que desarrolla el sector de manera descentralizada, en coordinación y participación de los gobiernos regionales y locales, en la perspectiva de mejorar la gestión y calidad educativa y los logros de aprendizaje de los estudiantes en las instituciones educativas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Directiva N° 007-2009-PCM/SD "Directiva para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo de las Funciones Sectoriales, Fondo, Programas, Proyectos, Empresas, Activos a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 105-2009-PCM/SD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Desarrollo de la Gestión Descentralizada del Sector Educación del Año 2016", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1389199-1

Aprueban los "Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 256-2016-MINEDU

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS, el Expediente 0225441-2015, el Informe N° 026-2016-MINEDU/ VMGP/DIGEIBIRA-DISER, Informe N° 033-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER e Informe N° 037-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 432-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 13 de la referida Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, correspondiéndole al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas; siendo uno de estos, los lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la referida ley;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que son objetivos del nivel de Educación Primaria, entre otros; reconocer al niño y niña como persona, sujeto de derechos y responsabilidades, aceptando sus diferencias, sus múltiples posibilidades de participar y aportar con protagonismo creciente en los procesos sociales de la educación y comunidad; valorar la diversidad y la experiencia sociocultural, afectiva y espiritual, y enriqueciéndola con el conocimiento de la cultura universal y la realidad multiétnica, plurilingüe y multicultural del país; e implementar estrategias de atención diversificada en función de los ritmos y niveles de aprendizaje, la pluralidad lingüística y cultural, que enriquezcan el proceso educativo, fortaleciendo relaciones de cooperación y corresponsabilidad entre escuela, familia y comunidad, para mejorar la educación y la calidad de vida de los estudiantes;

Que, de conformidad con el artículo 63 del referido Reglamento, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, aseguran que las instituciones educativas unidocentes y con aulas multigrado ofrezcan los seis grados de Educación Primaria, garantizando las condiciones para su buen funcionamiento, priorizando la creación de una institución educativa polidocente respecto a la unidocente;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como políticas para lograr el Resultado N° 2 "Trece años de buena educación sin exclusiones", entre otras, la Política N° 3: Asegurar condiciones esenciales para el aprendizaje en los centros educativos que atienden las provincias más pobres de la población nacional, y la Política N° 4: Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables;

Que, mediante los Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, N° 033-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER y N° 037-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, informa y sustenta la necesidad de aprobar los lineamientos para el mejoramiento del servicio educativo multigrado rural, precisando que los mismos permitirán brindar las orientaciones y herramientas pedagógicas y de gestión necesarias para atender la diversidad existente, garantizar logros de aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes, y con ello mejorar la implementación del referido servicio educativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural", los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1389199-2

ENERGIA Y MINAS

Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2016-MEM/DM

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 195-2015-MEM/DM, de fecha 29 de abril de 2015, se designó al señor Antonio Gabriel Ganoza Silva, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2015-MEM/DM, de fecha 26 de mayo de 2015, se encargó al señor Antonio Gabriel Ganoza Silva, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, las funciones de Director de la Dirección de Fondos Concursables de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2015-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2015, se renovó la encargatura señalada en el considerando precedente, a partir del 01 de enero hasta el 31 de julio de 2016;

Que, se ha visto por conveniente dar por terminada la mencionada designación y el encargo efectuado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Antonio Gabriel Ganoza Silva, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2°.- Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución Ministerial N° 571-2015-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho
del Ministerio de Energía y Minas

1389044-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2016-IN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTA, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN, 104-2016-IN, 121-2016-IN, 141-2016-IN y 151-2016-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016, del 10 de enero al 8 de febrero de 2016, del 9 de febrero al 9 de marzo de 2016, del 10 de marzo al 8 de abril de 2016, del 9 de abril al 8 de mayo de 2016 y del 9 de mayo al 7 de junio de 2016, respectivamente;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 373-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar que se produzcan actos de violencia o cualquier ilícito penal con ocasión de las movilizaciones;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 8 de junio al 7 de julio de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1389406-3

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 176-2016-IN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO, el Oficio N° 000113-2016/IN/DM, de fecha 31 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN, 210-2015-IN, 226-2015-IN, 245-2015-IN, 092-2016-IN, 105-2016-IN, 122-2016-IN, 139-2016-IN y 153-2016-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2015, del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, del 13 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, del 12 de enero al 10 de febrero de 2016, del 11 de febrero al 11 de marzo de 2016, del 12 de marzo al 10 de abril de 2016, del 11 de abril al 10 de mayo de 2016 y del 11 de mayo al 09 de junio de 2016, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante Oficios N°s. 370, 371 y 372-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, con el objeto de asegurar el control del orden interno y orden público, la protección de las instalaciones estratégicas y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, del 10 de junio al 09 de julio de 2016, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1389406-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2016-JUS**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 035-2016/COE-TC, del 15 de abril de 2016, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO JAVIER SANTOS RUIZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Consultiva de 30 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO JAVIER SANTOS RUIZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, impuesta por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, (Expediente N° 032-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo del condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 035-2016/COE-TC, del 15 de abril de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO JAVIER SANTOS RUIZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1389405-2

PRODUCE

Encargan funciones de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2016-PRODUCE

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2016-PRODUCE se aceptó la renuncia formulada por la señora abogada Tabata Dulce Vivanco Del Castillo al cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción;

Que, siendo así, resulta necesario disponer el encargo de funciones de la Secretaria General del Ministerio de la Producción, debiendo emitirse para tal efecto el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, con efectividad a partir del 05 de junio de 2016, que la señora RAYDA RUTH JERONIMO ZACARIAS, Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asuma el encargo de funciones de Secretaria General del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1389327-1

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 214-2016-FONDEPES/J

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO: El Memorando Interno N° 1233-2016-FONDEPES/SG de la Secretaría General, la Nota N° 237-2016-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 47-2016-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y la Nota N° 103-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales – Ley N° 27736, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red CIL Pro - empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que aprueba las "Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057", se establece en su artículo 2° el modelo de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios – CAS, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con Resolución Jefatural N° 110-2016-FONDEPES/J de fecha 19 de abril de 2016, se designó a la señora Nilza Borda Luna, Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 172-2016-FONDEPES/J de fecha 13 de mayo de 2016, se aceptó la renuncia de la señora Nilza Borda Luna al cargo de Coordinadora del Área de Recursos Humanos, y se designó en dicho cargo al señor Alexander Campos Ferrari;

Que, mediante la Nota N° 237-2016-FONDEPES/OGA de fecha 24 de mayo de 2016, sobre el sustento del Informe N° 47-2016-FONDEPES/OGA/ARH, la Oficina General de Administración solicita la designación del señor Alexander Campos Ferrari, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar continuidad a dicha función, de acuerdo a lo previsto en la normativa precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 y su Reglamento; y, en el ejercicio de las facultades

conferidas en el literal s), del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Nilza Borda Luna como responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 110-2016-FONDEPES/J.

Artículo 2°.- Designar al señor Alexander Campos Ferrari, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración de la entidad, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

1388941-1

SALUD

Aprueban la NTS N° 120-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en alimentos de consumo humano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2016/MINSA

Lima, 3 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 12-005070-002, que contiene el Informe N° 0115-2016/DIA/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 96, 97 y 98 de la precitada Ley, señalan que para la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo y disposición de sustancias y productos peligrosos, deben tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente. Cuando la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercio y empleo de una sustancia o producto se considere peligroso para la salud de la población, el Estado debe establecer las medidas de protección y prevención correspondiente, dictando normas relacionadas con la calificación de las sustancias y productos peligrosos, las condiciones y

límites de toxicidad y peligrosidad de dichas sustancias y productos, los requisitos sobre información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás aspectos requeridos para controlar los riesgos y prevenir los daños que esas sustancias y productos puedan causar a la salud de las personas;

Que, el artículo 6 y el numeral 5 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establecen que la producción, importación y comercio de alimentos destinados a consumo humano están sujetos a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud. Los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, establecidos por la Autoridad de Salud de nivel nacional, son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la vida y la salud humana. Asimismo, es función de la Autoridad Nacional en Salud el establecer los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, en salvaguarda de la vida y la salud humana;

Que, igualmente, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, dispone que la vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente, incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos, y están a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes referida disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo en sus artículos 86 y 87, que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se constituye en la autoridad nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia, y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, teniendo, entre otras funciones la de proponer las políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, a fin de proteger la salud pública; proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y demás vinculados a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como, proponer normas y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias, registros y otros en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 739-2012/MINSA, se dispuso la pre publicación del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso Agrícola en alimentos de consumo humano" y el proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de

consumo humano", con la finalidad de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, los mencionados proyectos normativos fueron notificados a la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) a través de la instancia correspondiente con notificación G/SPS/PER/446 de fecha 9 de noviembre de 2012, con la finalidad de recibir sugerencias y comentarios de la comunidad internacional;

Que, en virtud de ello, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado la Norma Técnica de Salud: Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en alimentos de consumo humano, con el objetivo de establecer los límites máximos permitidos de residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en los alimentos destinados al consumo humano, para fines de vigilancia y control sanitario de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 594-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 120-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en alimentos de consumo humano", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la difusión, implementación y supervisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son responsables en lo que corresponda a la implementación, monitoreo y supervisión de la presente Resolución Ministerial, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1389403-1

Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta I de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2016/MINSA

Lima, 3 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-053207-001, que contiene la Nota Informativa N° 225-2016-OGPPM/MINSA,

emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2016/MINSA, de fecha 27 de enero de 2016, se designó a la contadora pública Rosa Aljobín Tejada, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y unidades orgánicas que lo integran, entre los que se contempla como órgano de asesoramiento a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, de igual manera a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, equiparando a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica que la citada profesional ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada;

Que, mediante Informe N° 429-2016-EIE-OARH/MINSA remitido a través del Memorando N° 934-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, de fecha 26 de mayo de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la contadora pública Rosa Aljobín Tejada, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 045-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1389403-2

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2016/MINSA

Lima, 3 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015-SA se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Secretaría General se encuentra calificado como de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra en condición de vacante, resultando pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Pablo Helí Visalot Lévano en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1389403-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL****Encargan funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 102-2016-OEFA/PCD**

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento; resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se encarguen dichas funciones;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos,

y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la señora Nora María Loredó de Izcue, Asesora de la Alta Dirección, en adición a sus labores, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, con efectividad a partir del 07 de junio del 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1389095-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Declaran improcedente el recurso de reconsideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca contra la Res. Adm. N° 058-2016-CE-PJ y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 128-2016-CE-PJ**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 529-2016-P-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 034-2016- OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ de fecha 2 de marzo de 2016, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

(...)

b) Convertir el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajamarca, en Juzgado Mixto Transitorio de la misma Provincia, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

c) Convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2016, que la Sala Penal Liquidadora Permanente de la

Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; con competencia territorial en las Provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Bolívar.”

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca interpone recurso de reconsideración contra el artículo segundo, literales b) y c), de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ.

De igual modo, mediante Oficios Nros. 829 y 835-2016-P-AL-CSJCA-PJ, el Presidente de la mencionada Corte Superior solicitó dejar sin efecto; así como, suspender lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ, respecto a que la Sala Penal Liquidadora Permanente actúe en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

Tercero. Que, de otro lado, por Oficio N° 726-2016-P-AL-CSJCA-PJ, el Presidente de la misma Corte Superior ha solicitado la redistribución de procesos penales en liquidación de la Sala Mixta Descentralizada de Chota, a la Sala Penal Liquidadora Permanente.

Posteriormente, con Oficios Nros. 834 y 898-2016-AL-P-CSJCA-PJ, ha propuesto que se suprima la adición de funciones de la Sala Penal Liquidadora Permanente como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; la conversión de esta Sala Superior en 2° Sala Penal de Apelaciones y la redistribución de procesos penales en liquidación de la Sala Mixta Descentralizada de Chota a la Sala Penal Liquidadora Permanente y a la Sala Penal de Apelaciones; la restitución del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cajamarca a dicha Corte Superior; y el restablecimiento del Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca como Juzgado Civil Transitorio.

Cuarto. Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. El citado artículo en su numeral 1.2) señala que no son actos administrativos *“1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*. Lo antes mencionado, guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha Ley, el cual establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”*.

De otro lado, el artículo 206° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 206.1 que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*. De igual forma, el numeral 206.2, establece que *“Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión”*.

La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento; y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”

En ese sentido, de lo antes expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que

éstos no pueden ser materia de impugnación, ya que la misma Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos.

En ese sentido, es preciso mencionar que el artículo segundo, literales b) y c); y artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ, corresponden a la facultad de reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que tienen la connotación de actos de administración interna propios del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los incisos 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales se exteriorizan a través de las resoluciones administrativas que emite dicho Órgano de Gobierno; por lo que no pueden ser considerados actos administrativos, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración, ya que este recurso administrativo así como de apelación y revisión, solo pueden ser interpuestos contra actos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tal motivo, el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contra lo dispuesto en el artículo segundo, literales b) y c), de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ; así como la solicitud de dejar sin efecto el artículo séptimo de dicha resolución, deviene en improcedente.

Quinto. Que, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento precedente, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 034-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La conversión y reubicación del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, tuvo como sustento la carga pendiente de 348 expedientes, al mes de octubre de 2015; de los cuales 293 expedientes estaban en reserva y 55 expedientes por liquidar; mientras que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, evidenció una situación de “sobrecarga” procesal al registrar durante el mismo período una carga procesal de 1,228 expedientes, considerando que su estándar anual es de 385 expedientes.

Asimismo, la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en Juzgado Mixto Transitorio se debió a que este órgano jurisdiccional transitorio registró al mes de octubre de 2015, una carga pendiente de 186 expedientes, cifra que era inferior al estándar de 400 expedientes anuales; y por ello con su conversión a Juzgado Mixto puede asumir la carga pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Cajamarca; y continuar apoyando al 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia.

b) La Sala Civil Permanente y la Sala Civil Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, registraron al cierre del año 2015 un ingreso total de 2,081 expedientes, el cual al proyectarse para el presente año, ascendería a 2,276 expedientes; y considerando que el estándar de producción de una Sala Civil es de 1,500 expedientes, se evidencia que en la referida provincia se requeriría de una Sala Civil Permanente adicional para atender los mencionados ingresos y propiciar una mayor celeridad en los procesos judiciales.

c) La Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca registró a diciembre de 2015, una carga pendiente por liquidar de solamente 74 expedientes, lo cual evidencia una situación de subcarga procesal, por ser dicha cifra muy inferior al estándar anual establecido en 600 expedientes, razón por la cual resulta viable la conversión de esta Sala Superior a otra especialidad que se requiera.

d) Hasta el 31 de marzo de 2016, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca contaba con tres Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales virtuales "A", "B" y "C", conformados por los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias de Cajamarca, Chota y Hualgayoc; y, excepcionalmente, por los Juzgados Mixtos de dichas provincias, cuando se suscitaban inhibiciones y/o recusaciones de los magistrados. Estos Juzgados Penales Colegiados registraron a diciembre de 2015 una carga procesal total de 615 expedientes, la cual es superior al estándar de producción de 220 expedientes para un Juzgado Penal Colegiado, evidenciándose una situación de sobrecarga procesal en los Juzgados Penales Unipersonales que los conformaban, razón por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso mediante el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ que a partir del 1 de abril de 2016, la Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia de Cajamarca actúe en adición a sus funciones como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia territorial en las provincias de Celendín, Cajabamba, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Bolívar.

e) Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ, quedó solo el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial virtual "C" para ejercer competencia territorial en las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz, conformado por el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales de Chota y el Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc, los cuales al mes de diciembre de 2015 registraron una carga procesal total de 706 expedientes en su función principal, cifra que al ser superior al estándar de producción de 220 expedientes, evidenció que estos Juzgados Penales Unipersonales se encontrarían en sobrecarga procesal, por lo que resulta conveniente desactivar su función adicional como Juzgado Penal Colegiado al igual que a los Juzgados Mixtos de dichas provincias, que excepcionalmente conforman el referido Juzgado Penal Colegiado, cuando se suscitan inhibiciones y/o recusaciones del magistrado.

f) La Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Chota registró a marzo de 2016 una carga procesal de 343 expedientes, cifra que al proyectarse a diciembre de 2016, ascendería a 1,399 expedientes, de los cuales el 88% (1,232) correspondería a los procesos de las especialidades civil, familia, laboral con la Ley N° 26636 y la Nueva Ley Procesal de Trabajo y penal con el Nuevo Código Procesal Penal, correspondiendo el 12%, es decir 167 expedientes, a la carga en liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, por lo que sería factible distribuir la carga pendiente en liquidación a otro órgano jurisdiccional con competencia supraprovincial para tramitar dichos procesos.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 466-2016 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca contra el artículo segundo, literales b) y c), de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-

PJ; así como la solicitud de dejar sin efecto el artículo sétimo de la misma resolución administrativa.

Artículo Segundo.- Desactivar, a partir del 1 de julio de 2016, la función adicional de Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispuesta en el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de julio de 2016, la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en 2° Sala Civil Permanente, con igual competencia funcional y territorial que la Sala Civil Permanente.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de julio y hasta el 30 de noviembre de 2016, la Sala Civil Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cajamarca, el cual en adición a sus funciones actuará como Sala Penal Liquidadora Transitoria con competencia territorial en las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Bolívar.

Artículo Quinto.- Renombrar, a partir del 1 de julio de 2016, la Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 1° Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Sexto.- Desactivar, a partir del 1 de julio de 2016, la función adicional como Juzgado Penal Colegiado que tienen los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Mixtos de las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Pablo, Bolívar, San Miguel, Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.

Artículo Sétimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, deberá efectuar las siguientes acciones administrativas:

a) Que la Sala Civil Transitoria de la provincia de Cajamarca, convertida en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio y en adición de funciones Sala Penal Liquidadora Transitoria, remita a la 2° Sala Civil Permanente de la misma provincia, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de junio de 2016.

b) Que la Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia de Cajamarca, convertida en 2° Sala Civil Permanente, remita al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio y en adición a sus funciones Sala Penal Liquidadora Transitoria, la carga pendiente que tenga al 30 de junio de 2016 no tenga vista de causa señalada ni esté expedita para sentenciar.

c) Que la Sala Mixta Descentralizada de Chota remita al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio y en adición a sus funciones Sala Penal Supraprovincial Liquidadora Transitoria, la carga pendiente que al 30 de junio de 2016 no tenga vista de causa señalada ni se encuentre en etapa de juicio oral.

d) Que la carga pendiente de los Juzgados Penales Unipersonales y de los Juzgados Mixtos de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz, correspondiente a su función adicional como Juzgado Penal Colegiado, que al 30 de junio de 2016 no se encuentre en etapa de juzgamiento, sea remitida al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de procesos en materia penal existentes en la actual Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia de Cajamarca.

Artículo Noveno.- Desestimar la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia de Cajamarca, como 2° Sala Penal de Apelaciones, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Décimo.- Autorizar al Presidente de la mencionada Corte Superior a adoptar las medidas

administrativas necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1389092-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129-2016-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 141-2016-ETI-CPP/PJ e Informe N° 030-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como los Oficios N° 1877-2016-P-CSJAN/PJ, N° 2356-2016-P-CSJCU-PJ, N° 2355-2016-P-CSJCU-PJ, N° 485-2016-CSJHN/PJ, N° 1726-2016-P-CSJSA/PJ; y N° 528-2016-PRES/CSJAR, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Santa, Arequipa y Lambayeque, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales transitorios con vencimiento al 31 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Santa, Arequipa y Lambayeque, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, cuya fecha de vencimiento es hasta el 31 de mayo del año en curso, con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales; sustentándose en razones de carga procesal y audiencias realizadas.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 030-2016 -MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del Componente Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, el cual señala que la evaluación realizada a los Juzgados Transitorios de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Cusco Huánuco, Lambayeque y Santa, cumplen con el estándar mínimo establecido mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, siendo procedente la prórroga solicitada.

Tercero. Que, este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; por lo que deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 473-2016 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 (6 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio (Flagrancia-OAF-CEED) del Distrito de Cerro Colorado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Amarilis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Lambayeque

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016 (4 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

• Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huarney, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador.

HASTA EL 31 DE JULIO 2016 (2 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Chumbivilcas

Artículo Segundo.- Disponer que el Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco, remita al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal un análisis cuantitativo y cualitativo sobre la baja producción que viene mostrando, para evaluar la continuidad de sus funciones; y exhortar al Juez del referido órgano jurisdiccional a fin de incrementar su producción jurisdiccional.

Artículo Tercero. Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Arequipa, Huánuco, Lambayeque y Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cusco, Huánuco, Lambayeque y

Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1389092-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 320-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso que antecede, la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita licencia por motivo justificado por el día 07 de junio del presente año, estando a los fundamentos expuestos en el documento que antecede.

Que, mediante el ingreso número 301020-2016 la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Juez Titular del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 07 al 11 de junio del presente año y licencia sin goce de haber por el periodo del 12 al 30 de junio del presente año por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por el día 07 de junio del presente año por la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos

Presidente

Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang (T)
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 07 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Barreda Mazuelos.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1389261-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban el Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico

CIRCULAR N° 013-2016- BCRP

Lima, 6 de junio de 2016

Ref.: Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico

CONSIDERANDO QUE:

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley N° 29440 y sus modificatorias, establece en el Artículo 10 literal n) que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) puede dictar, cuando estime necesario, normas, reglamentos, principios y estándares aplicables a los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos; así como supervisar su cumplimiento, para propender a su funcionamiento seguro y eficiente.

La citada Ley define como Acuerdo de Pago a aquellos acuerdos o procedimientos para transferir fondos entre sus participantes, en los que intervengan como mínimo tres entidades, siendo al menos una de ellas una empresa del sistema financiero. Dicha definición aplica a los acuerdos o procedimientos para la transferencia de dinero electrónico y compensación y liquidación de obligaciones entre emisores de dinero electrónico que participan en el Acuerdo.

La Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, Ley N° 29985, señala en el literal c) del Artículo 5, que los emisores de dinero electrónico se someten a las disposiciones que formule el BCRP en el ámbito de la Ley N° 29440.

Es conveniente regular y supervisar los acuerdos de pago que procesan y compensan las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico de los emisores que participan en dichos acuerdos, a fin de fortalecer su seguridad y eficiencia.

El Directorio del BCRP en uso de sus facultades ha resuelto aprobar el Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico.

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica a los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico (APDE), a las entidades que los administran, a los emisores que participan en dichos acuerdos y a los Representantes en la Liquidación.

Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes definiciones complementan las contenidas en la Ley N° 29440 y en la Ley N° 29985 y sus reglamentos:

Acuerdo de Pago de Dinero Electrónico (APDE): conjunto de acuerdos o procedimientos para procesar las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico y realizar la Compensación de Dinero Electrónico; así como para la Liquidación entre los Emisores de Dinero Electrónico, de las obligaciones resultantes de la Compensación.

Administrador del APDE: persona jurídica que administra o gestiona un APDE.

Ciclo de Operaciones: proceso integral de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico, que comprende desde su ingreso al APDE hasta la liquidación de las posiciones netas (deudoras o acreedoras), resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico.

Compensación de Dinero Electrónico: proceso por el cual se determina la posición bilateral o multilateral neta, según corresponda, de los Emisores Participantes en un determinado Ciclo de Operaciones.

Emisor Participante: emisor de Dinero Electrónico que participa en un APDE.

Incumplimiento de Pago: es la falta de pago en que incurre un Emisor Participante de la obligación derivada de la Compensación de Dinero Electrónico en el día de la Liquidación.

Liquidación de la Compensación de Dinero Electrónico: proceso mediante el cual los Emisores Participantes con posición neta deudora cumplen con el pago de la obligación resultante de la Compensación de Dinero Electrónico y los Emisores Participantes con posición neta acreedora reciben los fondos correspondientes.

Representante en la Liquidación: es un Emisor Participante conectado al Sistema LBTR vía la Aplicación Participante LBTR. Es responsable de la liquidación de las obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico propia o por encargo de un Emisor Participante no conectado.

Orden de Transferencia de Dinero Electrónico: es la instrucción de transferencia de fondos que los clientes de los Emisores Participantes envían al APDE, que implica un cargo en la cuenta de Dinero Electrónico del cliente originante y un abono en la del cliente beneficiario.

Artículo 3.- Principios aplicables a un APDE

Un APDE debe contar con:

3.1. Reglas, procedimientos, Reglamento Operativo y contratos, consistentes con las normas y regulaciones vigentes.

3.2. Políticas y procedimientos documentados de buen gobierno, que proporcionen lineamientos claros y directos de gestión, responsabilidad y rendición de cuentas, los mismos que deben darse a conocer a las autoridades, Emisores Participantes del Acuerdo y, en lo que corresponda, al público en general.

3.3. Políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos que le permitan identificar, medir, monitorear y gestionar los riesgos que surjan o que asuma.

3.4. Procedimientos que aseguren la finalización oportuna de la Liquidación.

3.5. Reglas y procedimientos relativos a Incumplimientos de Pago, que permitan asegurar el cierre de las posiciones de los Emisores Participantes en el día de la Liquidación.

3.6. Sistemas de control y de gestión para identificar, vigilar y gestionar los riesgos generales de negocio.

3.7. Procedimientos para identificar las fuentes de riesgo operacional internas y externas y para mitigar su impacto. Los procedimientos deben garantizar un alto grado de fiabilidad operativa y de continuidad del servicio, teniendo como objetivo la recuperación oportuna de las operaciones.

3.8. Políticas de seguridad de la información que aborden las vulnerabilidades y amenazas potenciales y que garanticen la fidelidad de la información procesada y transmitida.

3.9. Políticas de acceso a sus servicios para nuevos Emisores Participantes que deben ser justas y abiertas en función de requisitos razonables de participación relacionados con el riesgo.

3.10. Diseño de servicios que satisfaga las necesidades de los Emisores Participantes y de los mercados que atiende.

3.11. Procedimientos para difundir entre los Emisores Participantes y el público las características del servicio, políticas de gestión de riesgos y esquemas tarifarios por los servicios que presta.

3.12. Otros que se deriven del presente Reglamento o que determine el BCRP.

Artículo 4.- Obligaciones del Administrador del APDE

4.1. Cumplir y hacer cumplir los principios y regulaciones aplicables al APDE.

4.2. Elaborar el Reglamento Operativo del APDE.

4.3. Administrar las cuentas de Dinero Electrónico registradas en el APDE.

4.4. Monitorear las actividades del APDE para asegurar la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones, lo que incluye el monitoreo de los proveedores de servicios críticos.

4.5. Recibir y procesar las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico.

4.6. Registrar los abonos y cargos, producto de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico en las cuentas de Dinero Electrónico.

4.7. Realizar la Compensación de Dinero Electrónico entre los Emisores Participantes.

4.8. Informar oportunamente a los Emisores Participantes sobre saldos de las cuentas de Dinero Electrónico, la posición neta a liquidar y las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico realizadas por sus clientes.

4.9. Verificar la liquidación de las obligaciones resultantes del proceso de Compensación de Dinero Electrónico e informar a los Emisores Participantes del cierre del Ciclo de Operaciones.

4.10. Informar al BCRP y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la ocurrencia del Incumplimiento de Pago el mismo día que este ocurre.

4.11. Realizar, en coordinación con el BCRP, pruebas de continuidad al menos una vez al año, que incluyan escenarios de interrupción de operaciones del APDE por posibles riesgos operativos o por ataques cibernéticos, entre otros.

4.12. Efectuar los controles necesarios en cada una de las actividades realizadas para asegurar la integridad, exactitud, oportunidad y confidencialidad de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico recibidas y procesadas.

4.13. Establecer mecanismos de solución de controversias para resolver las eventuales discrepancias que puedan surgir con los Emisores Participantes respecto de los servicios que les brindan. Dichos mecanismos funcionarán fuera del ámbito del APDE y no interferirán con su funcionamiento.

4.14 Proporcionar oportunamente al BCRP la información sobre las operaciones con Dinero Electrónico que les sea requerida.

4.15 Conservar en forma ordenada, bajo estrictas medidas de seguridad y por el plazo establecido en las normas pertinentes, la información correspondiente a las actividades que realizan.

4.16 Comunicar al BCRP y a la SBS el ingreso o salida de un Emisor Participante.

4.17 Otras que se deriven del presente Reglamento o que determine el BCRP.

Artículo 5.- Responsabilidad del Emisor Participante

5.1 Cumplir con las normas definidas en el Reglamento Operativo del APDE.

5.2 Monitorear el proceso de emisión de Dinero Electrónico.

5.3 Contar con los recursos para cumplir oportunamente con el pago de la posición neta deudora que le corresponda como resultado de la Compensación de Dinero Electrónico.

5.4 Establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico, entre otros, con el administrador del fideicomiso de Dinero Electrónico, de que trata el Artículo 6 de la Ley N° 29985.

5.5 Efectuar la liquidación de las obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

5.6 Contar con la infraestructura de sistemas, *software* y demás especificaciones técnicas que el APDE le requiera.

5.7 Estar comunicado con el APDE mediante la red de comunicaciones que este determine.

5.8 Utilizar los medios de comunicación definidos en el Reglamento Operativo para el envío y recepción de información hacia/desde el APDE y administrar las claves de seguridad que les correspondan para la transmisión y recepción de la información.

5.9 Asegurar la disponibilidad para la recepción/transmisión de información durante el horario establecido para el procesamiento de Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico.

5.10 Participar en las pruebas de continuidad que lleve a cabo el Administrador del APDE.

5.11 Otras que se deriven del presente Reglamento o que determine el BCRP.

Artículo 6.- Reglamento Operativo de un APDE

El Reglamento Operativo describe las políticas, servicios, procedimientos, proceso de Compensación de Dinero Electrónico y demás actividades desarrolladas por un APDE. El Reglamento Operativo debe sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento y contener al menos lo siguiente:

6.1 Los servicios que brinda.

6.2 El Procedimiento para la Compensación y Liquidación de Dinero Electrónico.

6.3 Las condiciones de interoperabilidad.

6.4 Los horarios y métodos para el envío de información entre el Administrador del APDE y los Emisores Participantes.

6.5 Las medidas para controlar o reducir los riesgos operacionales.

6.6 Los procedimientos de contingencia.

6.7 Las obligaciones y derechos de los Emisores Participantes y del Administrador del APDE.

6.8 Los mecanismos de solución de controversias entre el APDE y los Emisores Participantes.

6.9 Las condiciones de acceso, suspensión y exclusión de un Emisor Participante.

6.10 Las tarifas o comisiones aplicables por sus servicios.

6.11 Las penalidades y sanciones que puedan ser impuestas.

El Reglamento Operativo y sus cambios deben ser presentados al BCRP quien podrá señalar modificaciones al mismo.

Artículo 7.- Acceso y salida de Emisores Participantes

7.1 El acceso de nuevos emisores se sujeta al mecanismo que el Administrador del APDE defina en su Reglamento Operativo. La solicitud de acceso de nuevos emisores debe ser comunicada al BCRP.

7.2 Los mecanismos para la salida de un Emisor Participante deben estar establecidos en el Reglamento Operativo, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 8.- Órdenes de Transferencias de dinero electrónico

8.1 Los mecanismos para identificar al cliente y las validaciones aplicables a la Orden de Transferencia de Dinero Electrónico deben estar claramente definidos en el Reglamento Operativo.

8.2 Las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico que ingresen al Ciclo de Operaciones no pueden ser retiradas o modificadas y deben culminar su proceso con el cargo y abono de las cuentas de dinero electrónico respectivas.

8.3 El cliente receptor y el cliente originante de una transferencia de dinero electrónico deben estar informados, en línea, del nuevo saldo resultante en sus cuentas de Dinero Electrónico.

8.4 Las cuentas de Dinero Electrónico deben mantener saldos actualizados permanentemente.

Artículo 9.- Proceso de Compensación

9.1 El proceso de Compensación de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico debe efectuarse con estricta observancia del Reglamento Operativo del APDE y sobre la base de la información de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico procesadas.

9.2 La información del resultado de la Compensación, con las posiciones netas deudoras y acreedoras, debe entregarse a cada uno de los Emisores Participantes.

Artículo 10.- Liquidación de la Compensación de Dinero Electrónico

10.1 Determinada la posición neta de los Emisores Participantes, la Liquidación de la Compensación de Dinero Electrónico debe realizarse en el Sistema LBTR, administrado por el BCRP, de acuerdo al horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

10.2 Los Emisores Participantes conectados vía la Aplicación Participante LBTR deben liquidar sus obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico mediante dicha Aplicación.

10.3 El resto de Emisores Participantes debe liquidar sus obligaciones a través de sus respectivos Representantes en la Liquidación, vía la Aplicación Participante LBTR, salvo en los siguientes casos:

a) El receptor del pago es el mismo Representante en la Liquidación.

b) El receptor y el emisor del pago tienen el mismo Representante en la Liquidación.

10.4 Los Emisores Participantes no conectados a la Aplicación Participante LBTR deben informar mediante carta al BCRP y a la SBS la designación del Representante en la Liquidación, quien debe sujetarse a los horarios de liquidación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Horarios

Las transferencias de fondos de los Emisores Participantes, en el Sistema LBTR, deben observar el horario que a continuación se indica:

Actividad	Inicio	Fin
Hora de corte del día D*	24:00 horas	
Envío de resultado de la Compensación a Emisores Participantes día D+1	Hasta las 08:00 horas	
Liquidación de posiciones netas en el LBTR día D+1	09:30 horas	12:30 horas

*Día en que los clientes ordenaron las transferencias de dinero electrónico.

Artículo 12.- Entrega de información al BCRP

El Administrador del APDE debe entregar al BCRP la información requerida en el Anexo "Requerimientos Básicos de Información", numeral II Acuerdos de Pagos, del Reglamento General de los Sistemas de Pagos. La aludida información y cualquier otra que el BCRP le solicite serán remitidas a través del Sistema de Interconexión Bancaria-SIB FTP Web o el medio que el BCRP comunique.

Artículo 13.- Apertura de cuentas en el BCRP

Los administradores de los fideicomisos de que trata el Artículo 6 de la Ley N° 29985, pueden abrir una cuenta en el BCRP, a efectos de mantener en ésta los recursos de los fideicomisos de dinero electrónico que administre.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. El Administrador del APDE y los Emisores Participantes se sujetan a lo señalado en el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.

Segunda. Los APDE existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tienen un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre de 2016. El Administrador del APDE es responsable del cumplimiento de la presente disposición.

Tercera. El APDE administrado por la empresa Pagos Digitales Peruanos S.A. se sujeta al presente Reglamento.

Cuarta. El BCRP establecerá, cuando corresponda, las disposiciones para que la Compensación de Dinero Electrónico y su Liquidación se realicen bajo un esquema multilateral en el Sistema LBTR.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1389241-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2659-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1644-2016-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 27 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Fernando Alberto De Santamaría Trelles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Fernando Alberto De Santamaría Trelles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1348-2009-MP-FN y N° 4565-2014-MP-FN, de fechas 25 de setiembre de 2009 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2660-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de junio de 2016, mediante el cual, el doctor Aldo Roberto Montoya Núñez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín con sede en Tarapoto, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Aldo Roberto Montoya Núñez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2081-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2010, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2661-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1809-2016-MP-FN-FSCI, de fecha 01 de junio de 2016, cursado por el Fiscal Supremo Titular,

designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva el escrito de renuncia al cargo de la doctora Kelly Cuevas Payano, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designada en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa, por motivos personales, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Kelly Cuevas Payano, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3226-2013-MP-FN, de fecha 11 de octubre de 2013, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular, designado en la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2662-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1029-2016-MP-DA-UCAYALI, cursado por la Administración del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Otoniel Jara Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, por motivos personales, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Otoniel Jara Córdova, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1819-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2015, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2663-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 481-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el doctor Elvis Ismael Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Roberto Siaden Valdivieso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Picota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 810-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2664-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1468-2016-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Materia Ambiental a nivel nacional.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio César Guizado Acuña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 847-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2665-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 941-2016-MP-PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual pone en conocimiento que el doctor Fernando Joseph Arequipa Ríos, no se ha presentado a prestar el juramento de ley al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, por lo que corresponde dejar sin efecto dicho nombramiento y designación.

Que, mediante el oficio N° 411-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, hace de conocimiento que el doctor Fernando Joseph Arequipa Ríos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que corresponde dejar sin efecto su nombramiento, así como su designación respectiva.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos cuarto y décimo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, en el extremo que nombra al doctor Fernando Joseph Arequipa Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, respectivamente, dejando subsistente lo demás que contiene la referida resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los artículos décimo y décimo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2016-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2016, mediante los cuales se da por concluido el nombramiento del doctor Fernando Joseph Arequipa Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija; y, se le nombra como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, respectivamente, dejando subsistente lo demás que contiene la referida Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2666-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual, el doctor Larry George Aguirre Gil, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de

Lima, designado en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, declina al cargo, por motivos laborales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2608-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016, que nombra al doctor Larry George Aguirre Gil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2667-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 412-2015-CNM, de fecha 15 octubre de 2015 y el Oficio N° 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran excepcionalmente Candidatos en Reserva, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huancavelica; en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el Oficio N° 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 19° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jhomy Marcelo Mantilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3159-2014-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Daniel Arnaldo Miñán Yaguana, Fiscal Adjunto Provincial Titular

Penal (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica:

- Pedro Luis Aguirre Espino.
- Jhomny Marcelo Mantilla.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2668-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 559-2015-CNM, de fecha 28 de diciembre de 2015 y el Oficio N° 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tacna, en el Distrito Fiscal de Tacna.

Que, con el Oficio N° 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lidia Sofía Pastor Quispitúpac, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4279-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Josie Verónica Sánchez Sumari, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente

Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2669-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0713-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Genaro Vargas Rubio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 716-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Genaro Vargas Rubio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2670-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1389-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Puquico, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aquiles Fernando Padilla Maguiña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1388-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Aquiles Fernando Padilla Maguiña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Puquio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2671-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se creó, entre otros, el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayna – San Francisco.

Que, con Oficio N° 1432-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayna – San Francisco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Doménica Sánchez Silva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ayna – San Francisco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2672-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2456-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Milagros Isabel Gutiérrez Guzmán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2673-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2400-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio para el Pool de Fiscales del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Andrea Johanna Vargas Villanueva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2674-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 888-2016-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva las ternas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica y Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, a los siguientes doctores:

- Percy Alberto Churata Quispe, con reserva de su plaza de origen.
- Alan Robert Arredondo Zúñiga.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rosa Lizet Retamozo Villavicencio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Yessenihá Lourdes Mercedes Pérez Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2675-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3869-2016-FSCN-FECOR-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Huancavelica, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rubén Bernardo Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Franz Lincoln Valencia Chancha, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2676-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1773-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual da el visto bueno a la propuesta de cambio de un Fiscal Provincial para la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Ernesto Javier Rojas Cabrejos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1312-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular Mixta de Virú, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1749-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Carmela Horna Torres, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1295-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora María Carmela Horna Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular Mixta de Virú, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2677-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Luis Gonzáles Arocena, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1236-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Richard Merino Alama, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2678-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Severo Ricardo Silva Vásquez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1657-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Mirtha Elizabeth Polo Palacios, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Mirtha Elizabeth Polo Palacios, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Severo Ricardo Silva Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2679-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Paola Evangelista Zevallos, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 998-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Héctor Rodolfo Villar Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2051-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Oscar Toyohama Arakaki, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 219-2015-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Sonia Elizabeth Bazán Macedo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 906-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Mónica Paola Evangelista Zevallos, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Héctor Rodolfo Villar Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal

de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Miguel Óscar Toyohama Arakaki, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Sonia Elizabeth Bazán Macedo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2680-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1644-2016-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Andrea Milagros Castillo Florez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2681-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5169-2016-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la

propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sonia Giovana Quiróz Santibáñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3855-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Sonia Giovana Quiróz Santibáñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2682-2016-MP-FN

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1030-2016-MP-FN-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Florencio Vásquez Chuquihuaccha, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinador de dicho Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1853-2013-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Florencio Vásquez Chuquihuaccha, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2683-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4484-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Yoel Jesús Jove Ruelas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1598-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Yoel Jesús Jove Ruelas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2684-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4631-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, que a la fecha se encuentra vacante; en

consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yesica Rosario Callacondo Olaguivel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-26

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2685-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 330-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sandra Judith Malca Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4798-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Sandra Judith Malca Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-27

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2686-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1111-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nivia Cira Simeón Arauco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-28

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 2756-2016

Lima, 17 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**VISTA:**

La solicitud presentada por la Edpyme Alternativa S.A. para que se le autorice el cierre de una agencia ubicada en el Jirón Amalia Puga N° 531, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 31 de marzo de 2016 se acordó el cierre de la referida oficina;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 4797-2015 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Alternativa S.A. el cierre de su agencia ubicada en el Jirón Amalia Puga N° 531, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1389042-1

Aprueban modificación del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la Financiera Uno S.A. por "Financiera Oh! S.A.", pudiendo utilizar también la denominación "Financiera Oh S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 2940-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES****VISTA:**

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A., en adelante la Financiera, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, el mismo que incluye la modificación de su denominación social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el día 30.03.2016 se aprobó la modificación del artículo 1 del Estatuto Social, en lo referido a la denominación social de la Financiera;

Que, el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, que establece los requisitos necesarios para solicitar la autorización de modificación del Estatuto Social;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y el Departamento Legal, y contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del artículo 1 del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la Financiera Uno S.A. por "Financiera Oh! S.A.", pudiendo utilizar también la denominación "Financiera Oh S.A.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación

a escritura pública, en la que se insertará el texto de ía presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1388929-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA Nº 021-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 119-2016-MDMP/GPV, a través del cual el Gerente de Participación Vecinal, remite la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, el Memorándum Nº 025-2016-MDMP/GPP, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 071-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 05-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 119-2016-MDMP/GPV, a través del cual el Gerente de Participación Vecinal, remite la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD.

Que, a través del Memorándum Nº 025-2016-MDMP/GPP, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, señala que la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, es primordial para la conformación del CCLD, para dar inicio al Presupuesto Participativo por Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante el Informe Nº 071-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680,

que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad.

- Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación, una de las expresiones superiores de la participación de los planes de desarrollo, los presupuestos públicos y en la propia gestión pública, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, artículo 102º crea el Consejo de Coordinación Local como órgano de coordinación y concertación.

- Que, la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece como principios rectores de la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, el respeto a los acuerdos para el cumplimiento de los compromisos concertados entre la sociedad civil ya las autoridades locales sobre los presupuesto de los gobiernos regionales y locales.

- Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal.

- Que, además la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, norma que “Las municipalidades determinaran espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularan mediante ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos”

- La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, abre un espacio para la participación ciudadana estableciendo que todas las municipalidades distritales deben conformar los Consejos de coordinación Local (CCLD), como espacios de coordinación y consulta entre las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

- Los CCLD son un paso para el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia participativa.

- Por dichas consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la presente ordenanza.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, por la Comisión de Participación Vecinal, mediante Dictamen Nº 05-2016-CPV-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta, máxime si actualmente no se cuenta con u órgano de coordinación y concertación entre la Sociedad Civil y la Municipalidad.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley Nº 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, los artículos 17º y 142º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, siendo política de esta administración normar y regular los mecanismos y procedimientos de la participación vecinal en todas sus formas, resulta

necesario elaborar las disposiciones municipales correspondientes a los procesos de elección del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, el numeral 34 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento”.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40º del Texto Legal antes anotado establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA
EL PROCESO DE PARTICIPACION DE
LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION
LOCAL DISTRITAL - CCLD**

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MI PERU - CCLD, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y, a la Sub Gerencia de Organizaciones Sociales, Comunales y Vecinales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1388932-1

Ordenanza Municipal que regula las medidas de seguridad en edificaciones del Distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 022-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0021-2016-MDMP/GSC, a través del cual el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el Proyecto de Ordenanza que regula las Medidas de Seguridad en Edificaciones en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 058-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y

el Dictamen N° 09-2016-CSDSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0021-2016-MDMP/GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la Propuesta de Ordenanza que regula las Medidas de Seguridad en Edificaciones en el distrito de Mi Perú.

Que, mediante el Informe N° 071-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, los órganos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo 11 del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 3 del artículo 79º, establece que las municipalidades deben normar, regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y realizar fiscalizaciones de construcciones, remodelación, demolición de inmuebles o declaraciones de fábrica.

- Que, mediante Ley N° 29664 y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un Sistema Interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión de Riesgo de Desastres, entendida como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad.

- La gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza, recomendando que sea aprobado por el Concejo Municipal ya que ello mejorara el desarrollo ordenado de infraestructura y equipamiento urbano de la ciudad.

- Por dichas consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la presente ordenanza.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que regula las Medidas de Seguridad en Edificaciones en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 09-2016-CDSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, mediante D.S. N° 058-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - USE, cuyo objetivo es establecer y regular los procedimientos técnicos administrativos referidos a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones - USE, señalando que los Gobiernos Locales al ejercer facultades reguladoras en su jurisdicción en aspectos vinculados con las USE u otras acciones de prevención

o reducción de riesgos, deberán adecuar sus normas al referido reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del Texto Legal antes anotado establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN EDIFICACIONES DEL DISTRITO DE MI PERU**

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL que REGULA las MEDIDAS DE SEGURIDAD en EDIFICACIONES del DISTRITO de MI PERU, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y, a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1388932-2

**Ordenanza que regula el procedimiento de
instalación de propaganda electoral en el
distrito**

ORDENANZA N° 023-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 072-2016-MDMP-GSC-SGF, a través del cual la Subgerente de Fiscalización remite la propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 030-2016-MDMP/GSC, a través del cual el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la citada propuesta, el Informe N° 056-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 10-2016-CSDSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 072-2016-MDMP-GSC-SGF N° 0021-2016-MDMP/GSC, la Subgerente de Fiscalización remite la propuesta de Ordenanza que regula el

procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú, anotado:

- Que, la propuesta está desarrollada en el artículo 8° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE, que reconoce la competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar mediante ordenanza municipal la regulación sobre colocación y retiro de propaganda electoral, así como, la intensidad sonora de la misma, bajo el parámetro del horario legal establecido (entre las 08:00 y las 20:00 horas)

- Que, nuestra institución busca contribuir con los gobiernos municipales a contar con una legislación homogénea que garantice a la ciudadanía de todo el país que sus localidades no serán desbordadas por la propaganda electoral y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del ambiente ante tanta contaminación visual y auditiva que esta pudiera generar.

- Que, el artículo 185° de la Ley Orgánica de Elecciones determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que las leyes señalan.

- Que, mediante Resolución N° 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, con objeto entre otros aspectos, establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política en periodo electoral; estableciéndose en su artículo 8° del que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar mediante ordenanza municipal el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicidad de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como, lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante el Informe N° 056-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, los órganos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo 11 del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

- Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, en su Título VIII, Capítulo I, establece los parámetros y el marco genérico “Propaganda Electoral”, determinando que “los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes”. Teniéndose asimismo que los artículos 184°, 187°, 188° y 198° del mismo cuerpo normativo, muestran las prohibiciones de manera específica, de los temas que respetan a la propaganda electoral y nuestra entidad edil no debe estar exenta.

- Asimismo, la Resolución N° 304-2015-JNE, Nuevo Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad estatal y Neutralidad en periodos electorales, establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y a la sanción de la propaganda política durante el periodo electoral, específicamente en el artículo 8°, en el que prescribe que, es competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las prohibiciones y los

parámetros con los cuales se debe regir la propaganda electoral.

- En tal sentido, de acuerdo a lo acotado la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que regula las Medidas de Seguridad en Edificaciones en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 10-2016-CDSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

Que, la propaganda electoral, afecta de manera importante las condiciones del medio ambiente: material y visualmente, lo cual hace necesaria y urgente, generar normas jurídicas que emiten o mitiguen el impacto negativo de dichas actividades, máxime si la misma culminara como residuos sólidos, es decir, la propaganda que por ley puede usarse por los partidos políticos, se convierte finalmente en basura.

- La contaminación publicitaria es originada por la publicidad, que ejerce presiones exteriores y distorsiona la conciencia y el comportamiento del ser humano para que adquiera determinados productos o servicios, propiciando ideologías, variaciones en la estructura socioeconómica, cambios en la cultura, la educación, las costumbres e, incluso, en los sentimientos religiosos.

- La contaminación sensorial es la agresión a los sentidos por los ruidos, las vibraciones, los malos olores, la alteración del paisaje y el deslumbramiento por luces intensas. La contaminación sónica se refiere a la producción intensiva de sonidos en determinada zona habitada y que es causa de una serie de molestias (falta de concentración, perturbaciones del trabajo, del descanso, del sueño).

Que, en atención a lo señalado, resulta pertinente que se emita norma complementaria que pueda reglamentar

la propaganda electoral en esta jurisdicción, con objeto que se evite la contaminación ambiental que pueda afectar a la ciudadanía y que la misma se efectúe dentro de la normatividad que le es aplicable, respetando el ornato, la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos de esta circunscripción.

Que, como autoridad edil, corresponde legislar en la materia y dotar a las autoridades y a la ciudadanía de un instrumento de defensa contra la irresponsabilidad y el exceso en la utilización de materiales nocivos; y, sobre todo, en favor de la preservación del ambiente y el mantenimiento de una calidad de vida óptima para los habitantes.

Que, nuestra Carta Magna preceptúa que en el Título I, Capítulo I Artículo 2° “Toda persona tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”, asimismo, en su 7° “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.

Que el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y detalla en su inciso 8: “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.

Que, según la Ley 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1 del Título Preliminar establece que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.”

Que, es necesario establecer lineamientos en procura de implementar mecanismos que conlleven a la promoción y ejecución de actividades ambientales y sanitarias para un mejor desarrollo de la Ciudad.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40º del Texto Legal antes anotado establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APROBAR QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y, a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1388932-3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo, basado en resultados del Año Fiscal 2017 y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2016-MPC

Cañete, 27 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 0666-2016-GPPI-MPC de fecha 15 de abril del 2016, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, sobre Cronograma para el Desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en los Resultados en la provincia de Cañete, para el año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, al artículo 4º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que constituye instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, el Concejo de Coordinación Local Provincial – CCLP; que para el desarrollo del proceso se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban su estatuto y sus planes de trabajo, dentro del marco de su respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan; estableciendo asimismo, en su artículo 5º, que la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidas en los planes de desarrollo concertados a nivel regional y local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley en mención “... Los Titulares del Pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos establecidos en la Ley, su Reglamento, Directivas y Lineamientos emitidos para dichos fines...”;

Que, por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, estableciendo en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, preparan y emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público con el propósito de facilitar el desarrollo del Proceso Participativo;

Que, con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo, en concordancia con la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, el numeral 1) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 53º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197º de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos...”;

Que, el artículo 112º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto de gestión...”;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dispone que “Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los mismos que

se formulan y ejecutan conforme a la ley, en concordancia con los planes de Desarrollo Concertados...”;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo, basado en resultados del Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete, cuyo documento en anexo forma parte del presente.

Artículo 2º.- Determinar que los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete, son los siguientes: Miembros del Concejo de Coordinación Local Provincial, Representantes de la Sociedad Civil, Representantes de la Organizaciones Sociales (debidamente registrados en el Libro de Registro Único de las Organizaciones Sociales -RUOS); y entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la localidad.

Artículo 3º.- Establecer que el monto orientado a las acciones del Presupuesto Participativo será el resultante de restar del total de ingresos, las obligaciones fijas o componentes del gasto de la institución, previstos para el ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta:

a) Garantizar la cobertura de las obligaciones continuas del Gobierno Local, tales como del Personal y Obligaciones Sociales, las Obligaciones Provisionales y el Servicio de la Deuda Pública así como la prestación de los servicios básicos que de acuerdo a su función le corresponde.

b) Atención de Sentencias Judiciales en condición de cosa juzgada.

c) Asegurar el gasto de mantenimiento de infraestructura ya existente.

d) Otros que requiera la institución para brindar servicios de calidad.

Los recursos restantes serían los que se destinen al financiamiento de las acciones a ser priorizadas en el Presupuesto Participativo.

Artículo 4º.- La Municipalidad Provincial solo financiará las propuestas de proyectos de ámbito o impacto provincial, así como de ámbito distrital que cuenten necesariamente con compromisos de aportes de la población.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática implementar las acciones y procedimientos que garanticen el cumplimiento pleno del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDADES	FECHAS	HORA
1.- CONVOCATORIA - Difusión e Inicio del Proceso de Presupuesto Participativo 2017 - Inscripción y Registro de Agentes Participantes De 08:00 am A 01:00 pm y De 02:15 pm A 04:30 pm. - Sub Gerencia de Participación Vecinal	30/05/2016 06/06/2016	
2.- TALLERES DE CAPACITACION, DIAGNOSTICO Y PRIORIDADES 3.1 Cuatro Talleres Zonales		

ACTIVIDADES	FECHAS	HORA
ZONA 1: SEDE: C.P. HERBAY ALTO Integrantes: C.P. La Arena Alta y Baja/ C.P. Herbay Bajo/ San Carlos/La Isla/Palo/San Juan C.P. Nuevo Ayacucho y Otros Centros Poblados de área de influencia.	07/06/2016	07:00 p.m.
ZONA 2: SEDE: C.P. UNANUE Integrantes: C.P. Cochahuasi/Boca del Río/Agua Dulce/ Playa Hermosa/C.P. Unánue/ La Encañada/Esmeralda/Cuiva/Hilarión/Pampa Castilla/Clarita y otros Centros Poblados de área de influencia.	08/06/2016	07:00 p.m.
ZONA 3: SEDE: C.P. CHILCAL Integrantes: C.P. Hualcará/Montejato/Lúcumo/Ungará/C.P. Santa Sofía/A.H. Mohme Llona El Progreso/Santa Virginia/Villa El Carmen/ Huaca de los Chinos/Los Ángeles y otros Centros Poblados de área de influencia.	09/06/2016	07:00 p.m.
ZONA 4: SEDE: AUDITORIA JESÚS GARRO MUÑANTE - SAN VICENTE Integrantes: Zona Urbana de San Vicente	10/06/2016	05:00 p.m.
3.- PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CCLP - Taller de Priorización de Obras de Ámbito y/o Impacto Provincial - Regional - Formalización de Acuerdos a Nivel Provincial (Obras de Ámbito y/o Impacto Provincial)	17/06/2016	03:00 p.m.
4.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS A NIVEL DISTRITAL	17/06/2016	
5.- SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CCLP - Aprobación del Documento del Proceso Participativo para el Año 2017	24/06/2016	03:00 p.m.
5.- PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CCLP - Taller de Priorización de Obras de Ámbito y/o Impacto Provincial - Regional - Formalización de Acuerdos a Nivel Provincial (Obras de Ámbito y/o Impacto Provincial)	25/05/2016	03:00 p.m.
6.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS A NIVEL DISTRITAL	25/05/2016	
7.- SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CCLP - Aprobación del Documento del Proceso Participativo para el Año 2017	31/05/2016	03:00 p.m.